

# *Gaceta*

No. 649

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 11 de Junio, 2020

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175

Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social” .....2

**Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social**

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

*“Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.*

*Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.”*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al*

*Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

...”

3. La Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidenta de la Comisión Organizadora del IV CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-608-2019 del 10 de setiembre de 2019, lo siguiente:

*“Se le informa que en sesión plenaria del IV Congreso Institucional, celebrada el Lunes 12 de agosto de 2019, se somete a conocimiento del plenario de congresistas la propuesta: Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social, cuya exposición estuvo a cargo del M.Sc. Juan Carlos Carvajal Morales, en los siguientes términos:”*

...

*Con un quorum 315 congresistas presentes se somete a votación y se aprueba con 327 (SIC) votos a favor, 48 en contra, 30 abstenciones.*

*Se verifica que el número de votos registrado alcanzó el 100% del quorum presente al momento de la votación y se aprueba.”*

4. La parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-608-2019 consiste en lo siguiente:

**“EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA:**

1. *Modificar las “Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual” en los numerales que se presentan a continuación:*

<i>Texto Actual</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<p>2. <i>Se protegerán los resultados de la actividad académica de la Institución por medio de títulos de propiedad intelectual tales como derechos de autor y conexos, patentes, modelos industriales, acuerdos de confidencialidad, marcas, entre otros, cuando sea pertinente, oportuno y necesario para lograr un uso apropiado de las mismas, en función del bien público.</i></p> <p>8. <i>Le corresponde a la VIE, a solicitud de la escuela, con base en un análisis de patentabilidad, oportunidad, pertinencia y potencial económico, evaluar la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual tanto de funcionarios como de estudiantes.</i></p>	<p>2. <i>Se protegerán los resultados de la actividad académica de la Institución por medio de títulos de propiedad intelectual tales como derechos de autor y derechos conexos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, información no divulgada (secretos industriales y comerciales), marcas, obtenciones vegetales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, sistemas de trazado de circuitos integrados, entre otros, cuando sea pertinente, oportuno y necesario para lograr un uso apropiado de los mismos, en función del bien público.</i></p> <p>8. <i>Le corresponde a la VIE, con base en un análisis de oportunidad, de pertinencia, de potencial económico y de la adecuada modalidad de protección, evaluar la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual tanto de funcionarios como de estudiantes.</i></p>

2. *Modificar el “Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” en los siguientes artículos:*

<i>Texto Actual</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<b>CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL</b>
<b>Artículo 5.</b>	<b>Artículo 5.</b>
<i>Sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo nacional e internacional vigente, en materia de propiedad intelectual, se establecen las siguientes definiciones para efectos del presente reglamento:</i>	<i>Sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo nacional e internacional vigente, en materia de propiedad intelectual, se establecen las siguientes definiciones para efectos del presente reglamento:</i>
<p>...</p> <p><b>Propiedad Intelectual</b>  <i>Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se deriven del intelecto. Es el término genérico que encierra en principio las patentes, los derechos de autor, las marcas, la información no divulgada, las indicaciones geográficas y la</i></p>	<p>...</p> <p><b>Propiedad Intelectual</b>  <i>Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se deriven del intelecto. La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: propiedad industrial y derechos de autor.</i></p> <p><b>Propiedad Industrial</b>  <i>Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o invenciones relacionadas con la industria y el comercio. Abarca las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, información no divulgada (secretos industriales y comerciales), marcas, obtenciones vegetales, indicaciones y denominaciones de origen, sistemas de trazado de circuitos integrados. Está orientada a proteger las creaciones que producen efectos en el mundo material, como un efecto utilitario.</i></p> <p><b>Derechos de Autor</b>  <i>Rama de la propiedad intelectual que protege la creación resultado de una actividad intelectual y que habitualmente comprende producciones dentro del campo literario, artístico y científico, tales como: obras literarias, artísticas, composiciones musicales, obras cinematográficas (películas), obras audiovisuales, actuaciones, interpretaciones y fonogramas, programas de cómputo (software), obras de arte, en sus diferentes expresiones, entre otros. Protege la forma o método de la expresión de esa idea.</i></p> <p><b>Derecho Moral</b></p>

	<p><i>Derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo que tiene un autor un inventor o un obtentor sobre su creación</i></p>
<p>competencia desleal. La propiedad intelectual usualmente se divide en dos grandes ramas: propiedad industrial y derechos de autor.</p>	<p><b>Patente de invención</b>  <i>Título que confiere el Estado mediante el cual se adquiere el derecho a explotar, en forma exclusiva</i></p>
<p><b>Propiedad Industrial</b></p> <p><i>Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o invenciones relacionadas con la industria. Abarca las patentes, las marcas y los modelos y dibujos industriales. Está orientada a proteger las creaciones que producen efectos en el mundo material, como un efecto utilitario.</i></p>	<p><b>Propiedad Industrial</b></p> <p><i>Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o invenciones relacionadas con la industria y el comercio. Abarca las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, información no divulgada (secretos industriales y comerciales), marcas, obtenciones vegetales, indicaciones y denominaciones de origen, sistemas de trazado de circuitos integrados. Está orientada a proteger las creaciones que producen efectos en el mundo material, como un efecto utilitario.</i></p>
<p><b>Derechos de Autor</b></p> <p><i>Rama de la propiedad intelectual que protege la creación resultado de una actividad intelectual y que habitualmente comprende producciones tales como: obras literarias, musicales y artísticas, películas, actuaciones, interpretaciones y fonogramas, programas de ordenador, entre otros. Protege la forma o método de la expresión de esa idea.</i></p>	<p><b>Derechos de Autor</b></p> <p><i>Rama de la propiedad intelectual que protege la creación resultado de una actividad intelectual y que habitualmente comprende producciones dentro del campo literario, artístico y científico, tales como: obras literarias, artísticas, composiciones musicales, obras cinematográficas (películas), obras audiovisuales, actuaciones, interpretaciones y fonogramas, programas de cómputo (software), obras de arte, en sus diferentes expresiones, entre otros. Protege la forma o método de la expresión de esa idea.</i></p>
<p><b>Derecho Moral</b></p> <p><i>Derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo que tiene un autor sobre su obra.</i></p>	<p><b>Derecho Moral</b></p> <p><i>Derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo que tiene un autor un inventor o un obtentor sobre su creación</i></p> <p><b>Patente de invención</b></p>

<p>Patente</p> <p><i>Título que confiere el Estado mediante el cual se adquiere el derecho a explotar, en forma exclusiva la invención y de conceder licencias a terceros para su explotación.</i></p>	<p><b>Título que confiere el Estado mediante el cual se adquiere el derecho a explotar, en forma exclusiva invención y de conceder licencias a terceros para su explotación.</b></p>
<p><b>Variedades vegetales</b></p> <p><i>Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.</i></p> <p><b>Regalías</b></p> <p><i>Una regalía o royalty es el pago ligado a la explotación comercial, que debe pagarse durante el tiempo de explotación, al titular de derechos de autor, patentes o marcas registradas a cambio del derecho a usarlos.</i></p> <p><i>Contrato o acuerdo de licenciamiento</i></p> <p><i>Concesión de uso de derechos de autor, marcas, patentes, diseños, secretos industriales, know-how, entre otros, mediante la cual se establecen los límites y derechos concedidos a la persona autorizada.</i></p>	<p><b>Variedades vegetales</b></p> <p><i>Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. También se conocen como obtenciones vegetales.</i></p> <p><b>Regalías</b></p> <p><i>Una regalía o royalty es el pago ligado a la explotación comercial, que debe pagarse durante el tiempo de explotación, al titular de derechos de autor, o de derechos de propiedad <b>industrial registrados a cambio del derecho a usarlos.</b></i></p> <p><i>Contrato o acuerdo de licenciamiento</i></p> <p><i>Concesión de uso de derechos de autor, derechos de propiedad industrial, know-how, entre otros, mediante la cual se establecen los límites y derechos concedidos a la persona autorizada.</i></p> <p><b>Indicación de origen:</b></p> <p><i>Una indicación que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o una localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.</i></p> <p><i>Denominación de origen:</i></p>

	<p><b>Denominación geográfica,</b>  <i>designación, expresión, imagen asigno de un país, una región o localidad, útil para designar un bien cómo originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio, y cuya calidad o características se deban</i>  <i>exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos. Sistemas de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.</i>  <i>Circuito integrado:</i>  <i>Producto, en su forma final o intermedia, de cuyos elementos, al menos uno es activo y alguna o todas las interconexiones forman parte del</i>  <i>cuerpo o la superficie de una pieza de material, y que se destina a realizar una función electrónica.</i></p>
<p><b>Artículos:</b>  <b>4, 9, 10, 11, 14, 15, 19, 20, 25, 26, 27, 34, 37</b></p>	<p><i>Cada vez que se hace referencia a “Centro de Información Tecnológica (CIT)” cambiar dicho texto por Centro de Vinculación.</i></p>

3. Modificar el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en los siguientes artículos:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 10. Rubros de Producción Universitaria</b></p> <p><i>h. <b>Obras artísticas:</b> Son todas aquellas obras calificadas características de las bellas artes de la literatura y de la música</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 10. Rubros de Producción Universitaria</b></p> <p><i>h. <b>Obras artísticas:</b> Son todas aquellas obras calificadas características de las bellas artes, de la literatura y de la música. Entre otras se incluyen las siguientes: obras dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; y las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las de artes aplicadas; tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, las adaptaciones, las traducciones y las otras transformaciones de obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 12. Rubros de Proyección Universitaria</b> Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p><i>c. Patentes: es el documento en que oficialmente se otorga un privilegio de invención y propiedad industrial.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 12. Rubros de Proyección Universitaria</b> Se considera proyección universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>c. Patente de invención: es el documento oficial que confiere el Estado y que otorga a su titular un derecho de explotar la invención, de forma exclusiva. (Art. 16, ley de patentes – definición de patente)</i></p> <p>...</p> <p><i>r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.</i></p> <p><i>s. Diseño industrial: toda reunión de líneas o de colores.</i></p> <p><i>t. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o</i></p>



	<p><i>de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.</i></p>
	<p><i>u. Obtención vegetal: título que se otorga al obtentor de (que haya desarrollado o descubierto y puesto a punto) una nueva variedad vegetal.</i></p> <p><i>v. Secreto: información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.</i></p> <p><i>w. Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 40. La patente</b></p> <p><i>Cada patente que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga 10 puntos. Para reconocer las patentes, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad.</i></p>	<p><b>protegidos por propiedad industrial</b></p> <p><i>Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:</i></p> <p><i>Patentes de invención: 10 puntos. Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso que la solicitud presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad, se reconocen 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.</i></p>

	<p><i>Modelo de Utilidad: 8 puntos. Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional y 4 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado</i></p> <p><i>Modelo y diseño industrial: 5 puntos Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado</i></p> <p><i>Modelo de Utilidad: 8 puntos. Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional y 4 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.</i></p> <p><i>Modelo y diseño industrial: 5 puntos Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.</i></p> <p><i>Obtención vegetal: 10 puntos Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 5 puntos con el título de obtentor otorgado.</i></p> <p><i>Secreto: 5 puntos Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación</i></p> <p><i>Sistema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.</i></p> <p><i>Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad.</i></p>
<p><b>Artículo 77. ARTÍCULO 77. Puntaje mínimo para ascender a la tercera y cuarta categoría</b>  <i>Para el ascenso a las dos categorías superiores se requiere un puntaje mínimo obtenido en alguno o algunos de los siguientes componentes de rubro:</i></p> <p><b>Artículo 77. ARTÍCULO 77. Puntaje mínimo para ascender a la tercera y cuarta categoría</b>  <i>Para el ascenso a las dos categorías superiores se requiere un puntaje mínimo obtenido en alguno o algunos de los siguientes componentes de rubro:</i></p>	<p><b>Artículo 77. ARTÍCULO 77. Puntaje mínimo para ascender a la tercera y cuarta categoría</b>  <i>Para el ascenso a las dos categorías superiores se requiere un puntaje mínimo obtenido en alguno o algunos de los siguientes componentes de rubro:</i></p> <p><b>Artículo 77. ARTÍCULO 77. Puntaje mínimo para ascender a la tercera y cuarta categoría</b>  <i>Para el ascenso a las dos categorías superiores se requiere un puntaje</i></p>

**Producción Universitaria**

- Libros
- Artículos
- Desarrollo de software
- Obras didácticas
- Obra administrativa de desarrollo
- Otras obras profesionales

**Proyección Universitaria**

- Proyectos de investigación o extensión
- Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión
- Patentes
- Premios nacionales e internacionales
- Organización o participación en eventos de proyección externa.

**ARTÍCULO 99. Rubros de producción y proyección universitaria**

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso, se describen en la Tabla 8:

**Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso**

mínimo obtenido en alguno o algunos de los siguientes componentes de rubro:

**Producción Universitaria**

- Libros
- Artículos
- Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión
- Desarrollo de software
- Obras didácticas
- Obra administrativa de desarrollo
- Otras obras profesionales

**Proyección Universitaria**

- Proyectos de investigación o extensión
- Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión
- Patentes de invención
- Modelos de utilidad
- Diseños y modelos industriales
- Información no divulgada (Secretos industriales y comerciales)
- Obtenciones vegetales (variedades vegetales)
- Trazados de circuitos integrados
- Premios nacionales e internacionales
- Organización o participación en eventos de proyección externa.

**ARTÍCULO 99. Rubros de producción y proyección universitaria**

Los ítems considerados para obtener el puntaje máximo válido correspondiente en cada rubro por paso, se describen en la Tabla 8:

**Tabla 8: Puntaje máximo válido según rubro y por paso**

<b>RUBRO</b>	<b>P 1</b>	<b>P 2</b>	<b>P 3</b>
Libros	5	5	5
Artículos	8	12	16
Desarrollo de software	6	8	10
Obra Adm de desarrollo	5	10	15
Otras obras profesionales	6	8	10
Proyectos de I. y Ext.	5	10	15
Patentes	4	8	12
Premios Nacionales	4	8	12
Organización de Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación en Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación interna	4	4	4
Formación universitaria	15	15	15

<b>RUBRO</b>	<b>P 1</b>	<b>P 2</b>	<b>P 3</b>
Libros	5	5	5
Artículos	8	12	16
Obras artísticas			
Desarrollo de software	6	8	10
Obra Adm de desarrollo	5	10	15
Otras obras profesionales	6	8	10
Proyectos de I. y Ext.	5	10	15
Patentes	4	8	12
Modelos de utilidad			
Diseños y modelos industriales			
Información no divulgada (Secretos industriales y comerciales)			
Obtenciones vegetales (variedades vegetales)			
Trazados de circuitos integrados			
Premios Nacionales	4	8	12
Organización de Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación en Eventos de Proyección Externa	3	5	7
Participación interna	4	4	4
Formación universitaria	15	15	15

*Nota Aclaratoria: La asignación de puntajes de los rubros incorporados en la tabla del artículo 99, para P1, P2 y P3, respectivamente, se dejan a criterio de la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional.*

4. *Modificar las “Reglamento de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en los siguientes artículos:*

<i>Texto Actual</i>	<i>Texto Propuesto</i>
<p><b>Artículo 9 Rubros de Producción técnica-administrativa</b></p> <p>...</p> <p><i>g. Obras artísticas: son aquellas obras calificadas, características de las bellas artes, de la literatura y de la música.</i></p>	<p><b>Artículo 9 Rubros de Producción técnica-administrativa</b></p> <p>...</p> <p><i>g. Obras artísticas: son aquellas obras calificadas, características de las bellas artes, de la literatura y de la música. Entre otras se incluyen las siguientes: obras dramático-musicales, las coreografías las pantomimas, las composiciones musicales con o sin letra y las otras cinematográficas a las cuales</i></p>
	<p><i>se asimilan las obras expresadas por procedimiento analógico a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las de artes aplicadas; tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, las adaptaciones, las traducciones y las otras transformaciones de obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento analógico a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura grabado, litografía, las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía, las de artes aplicadas; tales como ilustraciones, cómo ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la Geografía, las adaptaciones, las traducciones y las otras transformaciones de obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores. a las cuales se asimilan las obras la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las de artes aplicadas; tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, las adaptaciones, las traducciones y las otras transformaciones de obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores.</i></p>
<p><b>Artículo 11 Rubros de proyección Universitaria</b></p> <p><i>Se considera proyección universitaria lo siguiente:</i></p> <p><i>b. Patentes: Es el documento oficial emitido por el Registro Público de</i></p>	<p><b>Artículo 11 Rubros de proyección universitaria</b></p> <p><i>Se considera proyección universitaria lo siguiente:</i></p> <p><i>b. Patentes de invención: Es el documento oficial que confiere el</i></p>

la Propiedad en el que se otorga un privilegio de invención y propiedad industrial.

Estado y que otorga a su titular un derecho de explotar la invención, de forma exclusiva.

...

p. *Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.*

q. *Diseño industrial: toda reunión de líneas o de colores.*

r. *Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.*

s. *Obtención vegetal: título que se otorga al obtentor de (que haya desarrollado o descubierto y puesto a punto) una nueva variedad vegetal.*

t. *Secreto: la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.*

u. *Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.*

**Artículo 53 Resultados protegidos por propiedad industrial**

*Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este*

*rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos.*

**Patente de invención**

*Cada patente que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga 3 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional y 2 puntos con el título de patente de invención otorgada. En caso que la solicitud presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad, se reconocen 1 punto con el título de modelo de utilidad otorgado. Para reconocer las patentes de invención, la persona interesada debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad.*

*Modelo de Utilidad: 4 puntos. Se otorgan 2 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional y 2 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.*

*Modelo y diseño industrial: 3 puntos  
Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional y 1 punto con el título otorgado.*

*Obtención vegetal: 5 puntos  
Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y*

*2 puntos con el título de obtentor otorgado.*

*Secreto: 5 puntos*

*Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación.*

*Sistema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos  
Se otorgan 3 puntos con la solicitud*

*presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.*

*Para reconocer los resultados*

*protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por*

*el Registro Nacional de la Propiedad*

5. Modificar las “Disposiciones de convocatoria de proyectos de investigación y extensión” que aprueba el Consejo Institucional:

<i>Texto Actual</i>	<i>Texto Propuesto</i>
	<i>Agregar como una función específica del Consejo Institucional la de incluir en las Disposiciones de convocatorias de proyectos de investigación y extensión el reconocimiento de productos de propiedad intelectual</i>

6. Modificar las “Guía para la gestión interna de la investigación y la extensión

del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en los siguientes artículos

<b><i>Texto Actual</i></b>	<b><i>Texto Propuesto</i></b>
<p><b>8. Categoría de Investigador(a) Consolidado</b></p> <p>8.1 <i>Categorización</i> Las categorías aprobadas en el plenario del AIR y su descripción se mencionan a continuación:</p> <p><b>Investigador 1</b> Para la categoría de Investigador 1 se considera a aquel académico con una categoría profesional mínima de profesor adjunto, con cinco años de experiencia comprobados en investigación, con participación en proyectos inscritos en la (VIE) durante los últimos tres años y al menos cinco productos de investigación y extensión. ...</p> <p><b>Investigador 2</b> Para la categoría de Investigador 2 se considera a aquel académico con una categoría profesional mínima de profesor asociado, con 10 años de experiencia comprobados en investigación, al menos 13 productos de investigación y extensión acumulados en su carrera profesional y haberse mantenido como investigador activo en la VIE</p>	<p><b>8. Categoría de Investigador(a) Consolidado</b></p> <p>8.1 <i>Categorización</i> Las categorías aprobadas en el plenario del AIR y su descripción se mencionan a continuación:</p> <p><b>Investigador 1</b> Para la categoría de Investigador 1 se considera a aquel académico con una categoría profesional mínima de profesor adjunto, con cinco años de experiencia comprobados en investigación, con participación en proyectos inscritos en la (VIE) durante los últimos tres años y al menos cinco productos de investigación, extensión y de Propiedad Intelectual, protegido o en proceso de protección. ...</p> <p><b>Investigador 2</b> Para la categoría de Investigador 2 se considera a aquel académico con una categoría profesional mínima de profesor asociado, con 10 años de experiencia comprobados en investigación, al menos 13 productos de investigación, extensión y de Propiedad Intelectual, protegido, acumulados en su carrera profesional y haberse mantenido como investigador activo en la VIE durante los últimos ocho años.</p>
<p>...</p> <p><b>Investigador 3</b> Para la categoría de Investigador 3 se considera a aquel académico del Instituto con una categoría</p>	<p><b>Investigador 3</b> Para la categoría de Investigador 3 se considera a aquel académico del Instituto con una categoría profesional</p>



<p>profesional de catedrático, con 12 años de experiencia comprobados en investigación, al menos 25 productos de investigación y extensión acumulados en su carrera profesional y haberse mantenido como investigador activo en la VIE durante los últimos 10 años.</p>	<p>de catedrático, con 12 años de experiencia comprobados en investigación, al menos 25 productos de investigación y de Propiedad Intelectual, protegido, acumulados en su carrera profesional y haberse mantenido como investigador activo en la VIE durante los últimos 10 años.</p>
<p><b>Rubros para la evaluación</b>  <b>Software:</b> se entiende como la programas de importancia, complejidad y utilidad, calificados de especialistas en la materia.  <b>obtenidas:</b> es el documento en que oficialmente se otorga un privilegio de invención y propiedad industrial a favor del TEC.</p>	<p><b>Rubros para la evaluación</b>  ...  <b>Software:</b> se entiende como la elaboración de programas computación de importancia, complejidad y utilidad, según criterios calificados de especialistas en la materia. <b>Patente de invención:</b> Título que confiere el Estado mediante el cual se adquiere el derecho a explotar, en forma exclusiva la invención y de conceder licencias a terceros para su explotación, cuyo propietario es el TEC.</p> <p><b>Obtenciones vegetales:</b> Conjunto de individuos botánicas cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicas, fisiológicos, citológicos y químicos, que se pueden perpetua por reproducción, multiplicación propagación. También se conocen como variedades vegetales. <b>Sistemas de trazado de circuitos integrados:</b> Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición</p> <p><b>Circuito integrado:</b> Producto, en su forma final o intermedia, de cuyos elementos, al menos uno es activo y alguna o todas las interconexiones forman parte del cuerpo o la superficie de una pieza de material, y que se destina a realizar una función electrónica. Tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.</p>

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 1, el acuerdo del CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta "Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social" se encuentra vigente y no podrá ser

derogado o modificado por el Consejo Institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia.

2. El acuerdo adoptado por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta "Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social" implica modificaciones a las "Orientaciones Institucionales para la Propiedad

Intelectual”, el “Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” y el “Reglamento de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”.

3. El acuerdo adoptado por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL también involucra una reforma del Estatuto Orgánico que agrega una función específica al Consejo Institucional, modificación sobre la que el Consejo Institucional no tiene competencia.
4. Este acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL ha impuesto obligaciones al Consejo de Investigación y Extensión de modificar la “Guía para la gestión interna de la investigación y la extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar las disposiciones 2 y 8 de las “Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual”, en acato al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social”, en los siguientes términos:

2. Se protegerán los resultados de la actividad académica de la Institución por medio de títulos de propiedad intelectual tales como derechos de autor y derechos conexos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, información no divulgada (secretos industriales y comerciales), marcas, obtenciones vegetales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, sistemas de trazado de circuitos integrados, entre otros, cuando sea pertinente, oportuno y necesario para lograr un uso apropiado

de los mismos, en función del bien público.

8. Le corresponde a la VIE, con base en un análisis de oportunidad, de pertinencia, de potencial económico y de la adecuada modalidad de protección, evaluar la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual tanto de funcionarios como de estudiantes.
- b. Modificar, en acato al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social”, el artículo 5 del “Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” de manera que su texto sea el siguiente:

#### **Artículo 5.**

Sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo nacional e internacional vigente, en materia de propiedad intelectual, se establecen las siguientes definiciones para efectos del presente reglamento:

#### **Propiedad Intelectual**

Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se derivan del intelecto. La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: propiedad industrial y derechos de autor.

#### **Propiedad Industrial**

Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o invenciones relacionadas con la industria y el comercio. Abarca las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, información no divulgada (secretos industriales y comerciales), marcas, obtenciones vegetales, indicaciones y denominaciones de origen, sistemas de trazado de circuitos integrados.

Está orientada a proteger las creaciones que producen efectos en el mundo material, como un efecto utilitario.

### **Derechos de Autor**

Rama de la propiedad intelectual que protege la creación resultado de una actividad intelectual y que habitualmente comprende producciones dentro del campo literario, artístico y científico, tales como: obras literarias, artísticas, composiciones musicales, obras cinematográficas (películas), obras audiovisuales, actuaciones, interpretaciones y fonogramas, programas de cómputo (software), obras de arte, en sus diferentes expresiones, entre otros. Protege la forma o método de la expresión de esa idea.

### **Derecho Moral**

Derecho personalísimo, inalienable e irrenunciable y perpetuo que tiene un autor un inventor o un obtentor sobre su creación

### **Patente de invención**

Título que confiere el Estado mediante el cual se adquiere el derecho a explotar, en forma exclusiva la invención y de conceder licencias a terceros para su explotación.

### **Variedades vegetales**

Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. También se conocen como obtenciones vegetales.

### **Regalías**

Una regalía o royalty es el pago ligado a la explotación comercial, que debe pagarse durante el tiempo de explotación, al titular de derechos de autor, o de derechos de propiedad industrial registrados a cambio del derecho a usarlos.

### **Contrato o acuerdo de licencia-** **miento**

Concesión de uso de derechos de autor, derechos de propiedad industrial, know-how, entre otros, mediante la cual se establecen los límites y derechos concedidos a la persona autorizada.

### **Indicación de origen:**

Una indicación que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o una localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.

### **Denominación de origen:**

Denominación geográfica, designación, expresión, imagen o signo de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.

### **Sistemas de trazado de circuitos integrados:**

Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.

### **Circuito integrado:**

Producto, en su forma final o intermedia, de cuyos elementos, al menos uno es activo y alguna o todas las interconexiones forman parte del cuerpo o la superficie de una pieza de material, y que se destina a realizar una función electrónica.

- c. Sustituir, en acato al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social”, en los artículos 4, 9, 10, 11, 14, 15, 19, 20, 25, 26, 27, 34 y 37 del “Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” la expresión “Centro de Información Tecnológica (CIT)” por “Centro de Vinculación”.
- d. Modificar, en acato al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social”, el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en los siguientes términos:

**d.1** El inciso h del artículo 10 para que se lea de la siguiente manera:

h. Obras artísticas: Son todas aquellas obras calificadas características de las bellas artes, de la literatura y de la música. Entre otras se incluyen las siguientes: obras dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; y las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento analógico a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las de artes aplicadas; tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, las adaptaciones, las traducciones y las otras transformaciones de obras

originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores.

**d.2.** Los incisos c, r, s, t, u, v y w del artículo 12 para que se lean de la siguiente manera:

c. Patente de invención: es el documento oficial que confiere el Estado y que otorga a su titular un derecho de explotar la invención, de forma exclusiva. (Art. 16, ley de patentes – definición de patente)

...

r. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.

s. Diseño industrial: toda reunión de líneas o de colores.

t. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.

u. Obtención vegetal: título que se otorga al obtentor de (que haya desarrollado o descubierto y puesto a punto) una nueva variedad vegetal.

v. Secreto: información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que la información

legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.

- w. Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.

**d.3** El artículo 40 para que su enunciado sea el siguiente:

**ARTÍCULO 40.** Resultados protegidos por propiedad industrial

Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:

Patentes de invención: 10 puntos. Se otorgan 5 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional y 5 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso que la solicitud presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad, se reconocen 3 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.

Modelo de Utilidad: 8 puntos. Se otorgan 4 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional y

4 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.

Modelo y diseño industrial: 5 puntos

Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.

Obtención vegetal: 10 puntos

Se otorgan 5 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 5 puntos con el título de obtentor otorgado.

Secreto: 5 puntos

Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación

Sistema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos

Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.

Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad.

**d.4** El artículo 77 para que su texto sea el siguiente:

**ARTÍCULO 77** Puntaje mínimo para ascender a la tercera y cuarta categoría

Para el ascenso a las dos categorías superiores se requiere un puntaje mínimo obtenido en

alguno o algunos de los siguientes componentes de rubro:

Producción Universitaria

- Libros
- Artículos
- Obras artísticas, en sus diferentes formas de expresión
- Desarrollo de software
- Obras didácticas
- Obra administrativa de desarrollo
- Otras obras profesionales

Proyección Universitaria

- Proyectos de investigación o extensión
- Actividades para el fortalecimiento de la Investigación y Extensión
- Patentes de invención
- Modelos de utilidad
- Diseños y modelos industriales
- Información no divulgada (Secretos industriales y comerciales)
- Obtenciones vegetales (variedades vegetales)
- Trazados de circuitos integrados
- Premios nacionales e internacionales
- Organización o participación en eventos de proyección externa.

e. Dejar pendiente la modificación del artículo 99 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por cuanto el oficio Congreso Institucional-TEC-608-2019 no contiene la información que se requiere según la “Nota aclaratoria” incorporada en el acuerdo del IV Congreso Institucional relacionada con ese artículo, que textualmente dice: “La asignación de puntajes de los rubros incorporados en la tabla del artículo 99, para P1, P2 y P3, respectivamente, se dejan a criterio de la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional”.

f. Modificar, en acato al acuerdo del IV

CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social”, el “Reglamento de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”. en los siguientes términos:

**f.1.** Modificación del inciso g del artículo 9 para que se lea de la siguiente manera:

g. Obras artísticas: son aquellas obras calificadas, características de las bellas artes, de la literatura y de la música. Entre otras se incluyen las siguientes: obras dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; y las obras cinematográficas, las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento analógico a la cinematografía, las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las de artes aplicadas; tales como ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, las adaptaciones, las traducciones y las otras transformaciones de obras originarias que, sin pertenecer al dominio público, hayan sido autorizadas por sus autores.

**f.2.** Modificación de los incisos b, p, q, r, s, t y u del artículo 11 para que se lean de la siguiente manera:

b. Patentes de invención: Es el documento oficial que confiere el Estado y que otorga a su titular un derecho de explotar la invención, de forma exclusiva.

...

- p. Modelo de Utilidad: toda nueva disposición o forma obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o una función especial para su uso.
- q. Diseño industrial: toda reunión de líneas o de colores.
- r. Modelo industrial: toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, siempre que esa reunión o esa forma dé una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y pueda servir de tipo para su fabricación.
- s. Obtención vegetal: título que se otorga al obtentor de (que haya desarrollado o descubierto y puesto a punto) una nueva variedad vegetal.
- t. Secreto: la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, impedir que la información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos.
- u. Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.

**f.3.** Modificar el artículo 53 para que su texto sea el siguiente:

**Artículo 53 Resultados protegidos por propiedad industrial**  
Cada resultado protegido por una modalidad de propiedad industrial que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de este rubro, para su reconocimiento otorga los siguientes puntos:

**Patente de invención**

Cada patente que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga 3 puntos con la solicitud de patente de invención presentada ante el Registro Nacional y 2 puntos con el título de patente de invención otorgado. En caso que la solicitud presentada, en el proceso, se transforme en una solicitud de modelo de utilidad, se reconocen 1 punto con el título de modelo de utilidad otorgado. Para reconocer las patentes de invención, la persona interesada debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad.

**Modelo de Utilidad: 4 puntos.**

Se otorgan 2 puntos con la solicitud de modelo de utilidad presentada ante el Registro Nacional y 2 puntos con el título de modelo de utilidad otorgado.

**Modelo y diseño industrial: 3 puntos**

Se otorgan 2 puntos con la solicitud de presentada ante el Registro Nacional y 1 punto con el título otorgado.

Obtención vegetal: 5 puntos

Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 2 puntos con el título de obtentor otorgado.

Secreto: 5 puntos

Se otorgan 5 puntos por el depósito de un secreto industrial o comercial. El interesado/a debe presentar una constancia emitida por el Centro de Vinculación.

Sistema de trazado de circuitos integrados: 6 puntos

Se otorgan 3 puntos con la solicitud presentada ante el Registro Nacional y 3 puntos con el título otorgado.

Para reconocer los resultados protegidos por propiedad industrial, excepto el Secreto, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión un documento probatorio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad.

- g. Solicitar al señor Rector que, en el marco de sus competencias, y en cumplimiento del deber de vigilancia, adopte las decisiones necesarias para asegurar que el Consejo de Investigación y Extensión cumpla oportunamente con las responsabilidades que le asigna el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta "Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social" consistente en modificar la "Guía para la gestión interna de la investigación y la extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica" en el artículo 8, inciso 8.1, de manera que se lean de la siguiente manera:

8. Categoría de Investigador(a)  
Consolidado

### 8.1 Categorización

Las categorías aprobadas en el plenario del AIR y su descripción se mencionan a continuación:

#### Investigador 1

Para la categoría de Investigador 1 se considera a aquel académico con una categoría profesional mínima de profesor adjunto, con cinco años de experiencia comprobados en investigación, con participación en proyectos inscritos en la (VIE) durante los últimos tres años y al menos cinco productos de investigación, extensión y de Propiedad Intelectual, protegido o en proceso de protección.

#### Investigador 2

Para la categoría de Investigador 2 se considera a aquel académico con una categoría profesional mínima de profesor asociado, con 10 años de experiencia comprobados en investigación, al menos 13 productos de investigación, extensión y de Propiedad Intelectual, protegido, acumulados en su carrera profesional y haberse mantenido como investigador activo en la VIE durante los últimos ocho años.

- h. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- i. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**



**Aprobado por la Sesión del Consejo  
Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175,  
Artículo 16, del 10 de junio de 2020.**